CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP II No. 2026-07-064

SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y ASOCIACIÓN ARTISTICA ARSIS

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFIMANIZALES** o el **COMODANTE**, de una parte, y de la otra, **ASOCIACIÓN ARTISTICA ARSIS,** entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 901.222.593-7, representada por la señora **LILIANA MARIA JURADO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.297.542 y quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos acordado celebrar *Contrato de Comodato* previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infimanizales", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infimanizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades válidas de contratación, la directa; **4.** Que conforme el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir u obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; **5.** Que al amparo del artículo 209 superior, y según el cual *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*, INFIMANIZALES se encuentra facultado para otorgar en comodato del vehículo propiedad de la Entidad al Municipio de Manizales Secretaria de Medio Ambiente, bajo el entendido que la suscripción de este significará la

colaboración en la prestación de sus fines conforme su misionalidad; **6.** Que INFIMANIZALES es propietario de las bodegas 62 identificada con folio de matrícula 100-83913 y la bodega 71 identificada con folio de matrícula 100-83922 las cuales se encuentran ubicadas en el antiguo terminal de transporte de Manizales ; **7.** Que, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamenta entre otros en los principios de Economía, Celeridad y Eficacia, las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado acorde con lo dispuesto en el inciso tercero del articulo 113 C.P. El artículo 209 de la C.P en el Inciso 1 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en el principio ira de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"; **8.** Que, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 prescribe: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la ley, correspondan a su esencia y naturaleza"; **9.** Que en los artículos 2200 a 2220 del Libro Cuarto Título XXIX del Código Civil Colombiano, se encuentra regulado todo lo concerniente a los contratos de comodato"; **10.** Que la ley 80 de 1993, estipula en su artículo 2°: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos, para los solos efectos de esta ley: 1°. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios Indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas Jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles; **11.** Que dado lo anterior, de acuerdo a la naturaleza de las partes que pretenden suscribir el presente comodato, debe tenerse en cuenta el literal c) del artículo citado (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, relativo a los contratos interadministrativos; **12.** Que el contrato de comodato, regulado en el título XXIX del Libro Cuarto, del Código Civil Colombiano, tiene las siguientes características; a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato; b) Es un contrato gratuito: el comodante no recibe retribución alguna; c)Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario; d) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y e)Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil; **13.** Que hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato de comodato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

PRIMERA. OBJETO. *ENTREGAR EN COMODATO A LA ASOCIACIÓN ARTISTICA ARSIS LAS BODEGAS 62 Y 71 DEL ANTIGUO TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES, IDENTIFICADAS CON FOLIOS DE MATRICULA 100-83913 Y 100-83922, PROPIEDAD DE INFIMANIZALES.*

SEGUNDA. VALOR. Por tratarse de un préstamo de uso a título gratuito, el presente contrato es de valor cero (0).

TERCERA. DURACIÓN. Conforme el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, EL COMODANTE hace entrega de las bodegas referenciadas por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la legalización del contrato. Dicho termino podrá prorrogarse según conveniencia de las partes antes de su finalización.

CUARTA. DESTINACIÓN. El COMODATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para guardar objetos de manera licita y sin contrariar la normativa legal colombiana, las condiciones del presente contrato, destinación que no podrá ser cambiada por EL COMODATARIO. Se prohíbe almacenar entre otros elementos los siguientes: alimentos perecederos, mercancías ilícitas, armas, cilindros de gas, pintura, disolventes, entre otros químicos, sustancias ilegales, mercancías de contrabando, explosivos, plásticos sin transformar. En el evento que esto ocurra, EL COMODANTE puede dar por terminado el arrendamiento y exigir la entrega inmediata del inmueble, así como la correspondiente indemnización de perjuicios. **PARAGRAFO PRIMERO.** EL COMODATARIO no destinara el inmueble a fines ilícitos, y en consecuencia se obliga a no utilizarlos para ocultar o depositar armas, explosivos, actividades de secuestro o depósito de dineros de procedencia ilícita, artículos de contrabando o para que en ellos se elaboren, almacenen o vendan drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones del **COMODATARIO** en virtud de la suscripción del presente contrato: **1.** Emplear el vehículo objeto de este contrato exclusivamente para el uso convenido; **2.** Ejecutar oportunamente y a su cargo las acciones de conservación necesarias para el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo; **3.** Restituir al COMODANTE el vehículo entregado en comodato en buen estado, salvo su deterioro normal o daños que provenga; **4.** Pagar oportunamente las pólizas de seguro SOAT y todo riesgo, así como revisión técnico mecánico necesarias para la movilización de vehículo y mantenerlos vigente durante la ejecución del presente contrato. **5.** Sera obligación exclusiva del comodatario responder por los daños y accidentes que se llegara a causar, tanto a terceros como a los bienes de propiedad de INFIMANIZALES por ocasión del presente contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de las obligaciones aquí señaladas dará derecho a EL COMODANTE para terminar anticipadamente el contrato, facultándolo para iniciar las acciones legales necesarias para conseguir la restitución de sus inmuebles.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFI-MANIZALES. Son obligaciones de INFI-MANIZALES en virtud de la suscripción del presente contrato: **1.** Serán obligaciones de EL COMODANTE: **1.** Demandar de EL COMODATARIO la correcta tenencia y uso de los bienes dado en comodato, velando su destinación de conformidad con la cláusula tercera del presente acuerdo; **2.** Liberar a EL COMODATARIO de toda perturbación en el uso y tenencia de los bienes daos en comodato.

SÉPTIMA. CESIÓN. EL COMODATARIO no podrá ceder el presente contrato, ni en todo ni en parte, sin que medie autorización escrita de EL COMODANTE de conformidad con el tercer inciso

del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, advirtiendo que tampoco podrá realizar transacción alguna sobre el inmueble objeto de comodato.

OCTAVA. ENTREGA MATERIAL. La entrega de las bodegas objeto de este contrato se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción, diligencia de la cual se elaborará un acta en la que se describa detalladamente el estado de este y sus características.

NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por la Directora de Gestión de Bienes de INFI-MANIZALES, o por el funcionario que haga sus veces, mismo que tendrá las siguientes funciones: **a.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendatario. **b.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **c.** Validar oportunamente la prórroga del contrato, o su terminación anticipada cuando a ello hubiere lugar. **d.** Adelantar, cuando así lo estime conveniente, la inspección del inmueble objeto del contrato. Para tal efecto, informará por escrito al arrendatario por los fines pertinentes. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En virtud del artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 y en concordancia con la Ley 1474 de 2011, el funcionario designado como supervisor del contrato deben tener en cuenta que puede incurrir en falta disciplinaria cuando omita verificar el cumplimiento de las obligaciones en beneficio de la Entidad.

DÉCIMA. INDEMNIDAD. El COMODATARIO mantendrá INDEMNE a INFI-MANIZALES frente a cualquier reclamación originada de terceros que tenga como causa eficiente actuaciones u omisiones derivadas de la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PAGO DE ESTAMPILLAS. En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", el comodatario se encuentra exento del pago de estampillas, dado que no se genera pago alguno a favor de este, susceptible de ser descontado.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN. INFI-MANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente instrumento se entiende perfeccionado con la aceptación en el SECOP II del contrato.

DÉCIMA CUARTA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, Entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal, así como a toda persona o Entidad pública o privada que administre fondos y bienes de INFI-MANIZALES.

DECIMA QUINTA: PUBLICACION: INFI-MANIZALES deberá publicar el presente contrato en el SECOP II.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN EL SECOP II

Por INFI-MANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

ACEPTADO EN EL SECOP II

Por el COMODATARIO **LILIANA MARIA JURADO RAMIREZ**
Rep. Legal de ASOCIACIÓN ARTISTICA S.A.S.

Firma el Supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por EL SUPERVISOR **JULIANA PATIÑO ALCALÁ**

Aprobó. **ERU** Secretaria General
Revisó. **DAM** Profesional Esp. Secretaria General
Proyectó. **LVC** Abogada Contratista.